RESOLUCION GDC Nº 752/2018

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE CENTRAL TELEFONICA IP Y CAMARAS DE VIGILANCIA - AD REFERENDUM, IDENTIFICADA CON EL ID PORTAL Nº 355.303 EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Caacupé, 28 de diciembre de 2.018.

VISTOS:

La Resolución GDC Nº 499/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018 ***"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" A FIN DE REALIZAR EL LLAMADO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA ADQUISICION DE CENTRAL TELEFONICA IP Y CAMARAS DE VIGILANCIA - AD REFERENDUM".*** ----------

El Art. 30 y demás disposiciones pertinentes establecidas en la Ley N° 2051/03 ***"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***; así como el Decreto N° 21.909/03 ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***; y, ---

CONSIDERANDO:

Que, la Gobernación de Cordillera, en uso de sus atribuciones legales dictó la Resolución *GDC Nº 499/2018*, citada más arriba y, a los efectos de la difusión de la convocatoria correspondiente a través de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la nota de comunicación respectiva, indicándose el tiempo del proceso de contratación, así como el precio referencial respetivo, conforme obra justificado en el Legajo correspondiente. ----------

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 34 de la Ley N° 2051/03, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procedió a cursar las invitaciones correspondientes a los probables interesados en la presentación de las ofertas, conforme obra justificado del Legajo ya aludido. ----------

Que, el Art. 34, inc. c) de la Ley Nº 2051/03 dice: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres (3) ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate..."* ----------

Que, no se recibió oferta alguna de las empresas invitadas ni de aquellas que pudieran participar a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) o Portal de Contrataciones Públicas. ----------

Que, por los motivos mencionados en los párrafos anteriores la Unidad Operativa de Contratación no procedió al acto de apertura de sobres y no habiendo cumplido con el mismo en consideración a la ausencia de presentación de sobres oferta; se solicitó al Señor Gobernador salvo su mejor parecer DECLARAR DESIERTA LA CONVOCATORIA en amparo a lo establecido en la Ley en su Art. 30 "Declaración de llamado desierto" que dice: *un llamado se declarará desierto mediante la resolución de la máxima autoridad de la Convocante en los siguientes casos:* inc. "a.) *que no se hubiera presentado oferta alguna...*" y AUTORIZAR UNA NUEVA CONVOCATORIA en virtud a lo establecido en el último párrafo del mismo artículo que expresa: "*...la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación de los oferentes.*

...//...

(Cont. de la Resolución Nº 752 /18)

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE

Art. 1º.- **DECLARAR** DESIERTA *la primera convocatoria del llamado a Contratación Directa para la ADQUISICION DE CENTRAL TELEFONICA IP Y CAMARAS DE VIGILANCIA - AD REFERENDUM, identificada con el ID PORTAL Nº 355.303 en el* Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP). ----------

Art. 2º.- **CONVOCAR** un nuevo llamado de Contratación Directa para *la ADQUISICION DE CENTRAL TELEFONICA IP Y CAMARAS DE VIGILANCIA - AD RE-FERENDUM,"* a cuyo efecto la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) deberá proceder a establecer en forma clara el calendario respectivo, así como los presupuestos, condiciones, exigencias y demás requerimientos que garanticen a la administración el cumplimiento del objeto de la contratación. ----------

Art. 3º.- ***COMUNICAR*** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de la difusión correspondiente de conformidad al Art. 64 de la Ley Nº 2051/03. ----------

Art. 4º.- ***COMUNICAR*** a quienes corresponda y, cumplido, archivar. ----------

Ing Adalberto Pastor Echeverria Villasboa
Secretario General

Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar
Gobernador del III Dpto. de Cordillera